



ORDENANZA IV - N° 10

(Antes Ordenanza 2141/12)

ARTÍCULO 1.- En todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se celebren en ámbitos de la Administración Pública Municipal o bajo la jurisdicción del Departamento ejecutivo Municipal, regirá el siguiente Orden de Precedencia Protocolar;

- 1) Intendente Municipal;
- 2) Presidente del Concejo Deliberante;
- 3) Concejales de la Ciudad;
- 4) Defensor del Pueblo;
- 5) Presidente del Tribunal Penal N° 1 y de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Oberá;
- 6) Obispo y Presidente del Consejo de Pastores;
- 7) Jueces del Foro Local.

ARTÍCULO 2.- Cuando los actos cuenten con la participación de Autoridades Provinciales o Nacionales regirá el Orden de Precedencia Protocolar de la República Argentina- Decreto 2072/93 (y sus modificaciones: Decreto. 644/11-06-99- BO 29.169 del 17-06- 99 y Decreto 655/11-06-99).

ARTÍCULO 3.- Competencia Protocolar:

La organización general y la ubicación protocolar de las autoridades invitadas a recepciones, actos y ceremonias de carácter oficial, estará a cargo del Departamento de relaciones Institucionales, Protocolo y Ceremonial de la Municipalidad de Oberá.

En aquellos actos, recepciones y ceremonias de carácter oficial, la ubicación de los funcionarios nacionales o provinciales invitados estará a cargo de la autoridad protocolar de la Nación o la Provincia según corresponda; debiendo el área de Protocolo y Ceremonial Municipal limitarse a comunicar y asegurar con anterioridad la correcta ubicación de éstos.

ARTÍCULO 4.- La precedencia de aquellas personas invitadas a recepciones, actos y ceremonias de carácter oficial, y que no se encuentre contemplada en el presente Ordenamiento General de Precedencias deberá ser determinada por el área de Protocolo y Ceremonial de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1) De acuerdo al principio de analogía tratando de ubicar al invitado entre aquellas personas que desempeñen funciones o revistan calidades profesionales similares;
- 2) De no ser posible su ubicación por analogía se tendrá en cuenta los servicios que hubiere prestado al Municipio o sus contribuciones al progreso y bienestar general de la humanidad.



ARTÍCULO 5.- En aquellas ceremonias de carácter cívico-militar en las que intervenga o deba intervenir más de una Fuerza, para la coordinación de las mismas se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- 1) Ejército Argentino - Armada Argentina o Fuerza Aérea;
- 2) Gendarmería Nacional;
- 3) Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.